

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBASTA PÚBLICA BIENES MUEBLES:

LOTE 1 DERECHOS

La subasta pública podrá ser protocolizada por Notario de acuerdo con las reglas establecidas en las presentes condiciones y se prevé la posibilidad de llevarla a cabo a través de entidad especializada a que se refiere el artículo 641 de la LEC.

Cualquier acreedor podrá concurrir a la subasta pública incluso el que ostente derecho sobre los bienes afectos a privilegio especial. Este último estará en todo caso exento de efectuar cualquier depósito o constituir fianza que pudiera exigirse para concurrir a la venta.

Los gastos de otorgamiento de la escritura pública, impuestos gastos de registro de la propiedad, etc. incluidos los de cancelación de cualquier tipo de carga y/o gravamen que exista sobre los bienes objeto de subasta, serán de cuenta exclusiva del comprador sin que se pueda repercutir ningún tipo de gasto a la concursada. En especial, correrán a cargo de los posibles compradores o licitantes, sin ningún tipo de repercusión de gastos a la concursada, **los gastos de gestión devengados por la referida entidad especializada, por su intervención en la realización de los derechos, y que ascenderán al 5% sobre el precio de adjudicación del LOTE 1.**

Serán a cargo del comprador, con las limitaciones establecidas por Ley, los impuestos de los derechos que adeude la concursada en relación a cada bien.

Para concurrir a la subasta pública habrá que prestar previamente una **Caución (Deposito) de 500 €**, en la cuenta de la concursada **“FRUPLATASUR S.L.”** N° Cuenta **IBAN ES36 3076 0440 7429 1728 1426**, al menos 1 día hábil antes de que finalice el periodo de presentación de ofertas (es decir el depósito tendrá que estar realizado y comunicado antes del 29 de julio de 2025 a las 12:00:00), debiendo remitir el resguardo de la transferencia a las direcciones info@powerauctionsweb.com y concursofruplatasur@sueabogados.com. Igualmente deberán registrarse en la web y solicitar su alta en la subasta pública por el mismo cauce.

En el caso de resultar el máximo licitador y no concurrir al otorgamiento de la compraventa con los medios de pago requeridos en tiempo y forma perderá el depósito en beneficio de la masa activa.

El pago del precio más los impuestos correspondientes, en su caso, deberá efectuarse, simultáneamente al otorgamiento de la escritura pública, mediante cheque bancario nominativo o mediante transferencia, a través del Banco de España, a la cuenta titulada por la concursada referida anteriormente.

Respecto a los derechos relacionados en el inventario de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 209 y SS del TRLC, se prevé su venta por medio de subasta pública, con garantías de publicidad ante todos los acreedores, y a través de persona o entidad especializada en la forma dispuesta en el artículo 641 de la LEC, con las siguientes especialidades/salvedades:

- a) La Administración Concursal podrá proponer la persona o entidad especializada para que se lleve a efecto la subasta o enajenación de los derechos. La determinación de esta entidad, y las condiciones en que la venta deben efectuarse, se entenderá definitiva y plenamente eficaz en los términos propuestos en estas condiciones particulares, sin necesidad de comparecencia de los que fueren parte o resulten interesados en el concurso y sin que sean de aplicación los precios mínimos de venta en relación al avalúo. La subasta pública de estos derechos se llevará a efecto por la persona o entidad especializada

designada con sometimiento exclusivo a estas condiciones y en lo no previsto por las condiciones particulares regirán las normas de la entidad especializada que proceda a la subasta pública del derecho.

- b) La venta en subasta pública podrá realizarse "online" (a través de Internet) por la persona o entidad especializada propuesta por la Administración Concursal. Las bases concretas de la subasta pública se publicitarán a través de dicha página web, así como a través de cualesquiera otros medios complementarios de publicidad que considere convenientes la referida entidad.

En todo caso, la Administración Concursal indicará al Juzgado para su publicación en el tablón de edictos, los siguientes términos:

1º) Fecha y hora de inicio de la subasta pública.

2º) Fecha y hora de finalización de la subasta pública.

3º) URL o dirección de Internet en el que puedan consultarse las bases y condiciones concretas de la subasta pública.

- c) Se entenderá aceptado expresamente por los ofertantes el estado jurídico en que se encuentren los derechos objeto de subasta pública desde el mismo momento de su intervención en el proceso de subasta pública, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la compraventa por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable.

Se admitirán todo tipo de posturas, y se aprobará el remate a favor de la mejor de ellas, sin límite alguno, cualquiera que sea su importe, determinando la aprobación del remate, siempre y cuando el Administrador Concursal no entienda que dicha cantidad es tan pequeña que perjudica los intereses del concurso.

Los licitadores que concurran a la subasta renuncian a la interposición de cualquier acción o reclamación relativas al estado físico y/o jurídico de los derechos entendiéndose efectuada dicha renuncia por la sola presentación de la oferta, los bienes objeto de la presente liquidación se transmiten como cuerpo cierto y en el estado físico y jurídico en que se hallen, con cuantos usos, derechos y servidumbres le sean inherentes.

- d) El periodo mínimo para la presentación de ofertas será de al menos 20 días naturales desde la apertura del periodo apto para la licitación.
- e) En lo no regulado en las presentes condiciones particulares que, en cuanto a sus reglas mínimas deberá someterse necesariamente la entidad especializada, la enajenación de los derechos se acomodará a las reglas y usos de la casa o entidad que subaste dichos derechos, sin necesidad de que dicha entidad preste caución para responder del cumplimiento del encargo. En especial, la comisión que se establece para dicha entidad especializada por su intervención en la realización de los derechos será del **5% sobre el precio de adjudicación del LOTE 1. Los impuestos serán siempre a cargo del comprador.**
- f) La entidad encargada de la subasta pública podrá exigir la prestación de garantías o depósitos para la intervención en la subasta pública.
- g) La dirección de correo electrónico que se designe a efectos de comunicaciones por los usuarios ofertantes en la página web a través de la que se realice la subasta pública, será plenamente válida y eficaz a los efectos de cualesquiera notificaciones al usuario

posteriores, tanto las realizadas por la entidad especializada designada, como por la Administración Concursal hasta la conclusión del concurso.

- h) Se declarará aprobado el remate de la subasta pública a favor del mejor postor, quien deberá satisfacer el precio íntegro de la venta, al momento del otorgamiento de la escritura pública, mediante cheque bancario nominativo, o mediante transferencia bancaria, realizada a través del Banco de España, al número de cuenta referido anteriormente y titularidad de la concursada.
- i) Para el supuesto de que en cualquiera de los estados previstos para la subasta pública de los derechos, el mejor postor, designado adjudicatario de los mismos, no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para la tradición de tales bienes y pago de su precio de remate, éste, además de tenerse que hacer cargo de los honorarios de la empresa especializada, (en la forma que se establezca en las bases y condiciones de intervención en la subasta pública extrajudicial ante notario), perderá el depósito efectuado para participar en la subasta e indemnizará a la concursada con el 5% del valor de liquidación del bien adjudicado, sin perjuicio de que la Administración Concursal pueda exigir las responsabilidades que considere procedentes por su incumplimiento, **y en caso de adjudicación de un bien o bienes que finalmente no sean adquiridos por el adjudicatario no se podrá adjudicar los bienes al siguiente oferente debiendo abrirse un nuevo proceso de subasta de libre concurrencia por plazo de 15 días (pudiendo superarse, en este caso, el plazo de cuatro meses fijado para esta fase) para lo cual se notificará este hecho a los oferente no adjudicatarios.**
- j) En cualquier caso, la Administración Concursal se reserva la facultad de desistir de la venta pública si el resultado de la subasta pública, según su criterio, fuere contrario al interés del concurso. En ningún caso, se podrá desistir si el precio obtenido fuese superior al valor previsto a efectos de liquidación en el plan de liquidación respecto a los derechos no afectos a privilegio especial
- k) La Administración Concursal, concluida la subasta pública sin la realización de los derechos, podrá repetir una o más veces el proceso de venta en subasta pública siempre con respeto a las bases mínimas establecidas en los apartados anteriores.
- l) El procedimiento de subasta pública podrá ser, a criterio de la Administración Concursal, protocolizado notarialmente mediante la incorporación de un Acta Notarial en la que se dará fe de las vicisitudes que se produzcan durante el desarrollo del procedimiento.
- m) El procedimiento de subasta pública será protocolizado mediante Acta Notarial otorgada por el Ilustre Notario de Valencia Don José Manuel Rodrigo Paradells con teléfono 960661399 y correo electrónico powerauctionswebnotariorodrigo@gmail.com
- n) No se establece importe mínimo de puja.